



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172 FRACCIÓN IV, 175 FRACCIÓN III, 177 FRACCIÓN II, 179 FRACCIÓN II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN LA SALA DE PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, LICENCIADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES; ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA CARMEN PAULINA TOSCANO VERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA SIETE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**-----

ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- POR LO QUE, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE *QUÓRUM* PARA SESIONAR; PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR LA EXISTENCIA LEGAL DEL MISMO.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

"ÚNICO.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE HA TENIDO CONOCIMIENTO EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA FINES DE PUBLICACIÓN."



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA **ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, **EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MANIFIESTA A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL LEGAJO QUE CONTIENE PROYECTOS DE JURISPRUDENCIA EN NÚMERO DE 03 (TRES) Y TESIS RELEVANTES EN NÚMERO DE 07 (SIETE), DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL RELATIVA A LAS SENTENCIAS QUE SE HAN EMITIDO EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, TANTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES COMO EN TIEMPO NO ELECTORAL; DICHS PROYECTOS FUERON OPORTUNAMENTE HECHOS DE SU CONOCIMIENTO, UNA VEZ QUE LA COMISIÓN INTEGRADA PARA ESE EFECTO, SE DIO A LA TAREA DE REVISAR LAS SENTENCIAS DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN UNO O MÁS ANTECEDENTES EN EL MISMO SENTIDO, PARA DE ESTA MANERA CONFORMAR EL TEXTO DE LAS JURISPRUDENCIAS Y LAS TESIS RELEVANTES.-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, REALIZARON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:-----

CONFORME AL ARTÍCULO 172 FRACCIÓN XI, 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 84 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL PLENO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA MEDIANTE LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL; ESTABLECIÉNDOSE COMO REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE PARA SENTAR DICHA JURISPRUDENCIA, QUE LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL PLENO SE SUSTENTEN EN EL MISMO SENTIDO EN TRES RESOLUCIONES CONSECUTIVAS, ADQUIRIENDO ASÍ LA CALIDAD DE OBLIGATORIAS PARA LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; ASIMISMO, UNA VEZ FIJADA LA JURISPRUDENCIA, EL TRIBUNAL DEBERÁ NOTIFICAR DE INMEDIATO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, Y PROCEDER A SU PUBLICACIÓN DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL PERIÓDICO



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO. PRECEPTOS LEGALES CITADOS QUE ENSEGUIDA SE TRANSCRIBEN. -----

DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

"ARTÍCULO 172.- CORRESPONDEN AL PLENO DEL TRIBUNAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: [...] XI. ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL [...]"

"ARTÍCULO 345.- LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL PLENO, SENTARÁN JURISPRUDENCIA CUANDO SUSTENTEN EL MISMO SENTIDO EN TRES RESOLUCIONES CONSECUTIVAS, QUE SERÁ OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD.

LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS PODRÁ SER PLANTEADA POR LAS PARTES Y EN CUALQUIER MOMENTO. EL QUE PREVALEZCA DEBERÁ OBSERVARSE A PARTIR DE QUE SE DICTE, SIN QUE PUEDAN MODIFICARSE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS CON ANTERIORIDAD.

EL TRIBUNAL HARÁ LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL."

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

"ARTÍCULO 84.- PARA SENTAR LA JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO, SE REQUIERE DE LA DECLARATORIA FORMAL EN SESIÓN DE PLENO, NOTIFICÁNDOSE DE INMEDIATO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD.

LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO."

AHORA BIEN, RESPECTO A LA TESIS RELEVANTE ES DE MENCIONARSE QUE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DE MORELOS, NO PREVÉ EXPRESAMENTE ESA FACULTAD, SIN EMBARGO LA MISMA SE DESPRENDE VÁLIDAMENTE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 345 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y 84 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL, ANTES TRANSCRITOS, EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO GRAMATICAL DE LOS VOCABLOS "JURISPRUDENCIA" Y "TESIS RELEVANTE". POR LO QUE, ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS, ES DE INDICARSE EL CONCEPTO DE LOS VOCABLOS REFERIDOS, EN EL GLOSARIO ELECTORAL ACTUALIZADO DEL AUTOR ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA, QUE LOS DEFINE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

"JURISPRUDENCIA ES UNA FUENTE DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, FORMADA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES O LOCALES CUANDO TIENEN ESA ATRIBUCIÓN. II ES EL CRITERIO DEFINIDO DE ALGUNOS TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES, DERIVADO DE TRES SENTENCIAS NO INTERRUMPIDAS, DONDE SE SOSTIENE EL MISMO CRITERIO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN DE UNA NORMA DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL."

"TESIS RELEVANTE ES EL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, MISMO QUE SIN CONSTITUIR JURISPRUDENCIA, SE APLICA PARA ORIENTAR, INTERPRETAR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS POR LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL."



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EN ESTE TENOR, SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL ES UNA FACULTAD LEGAL OTORGADA A LOS TRIBUNALES ELECTORALES, QUE NACE DE CRITERIOS DEFINIDOS POR ÉSTOS CUANDO EN UN NÚMERO DE SENTENCIAS CONSECUTIVAS, DETERMINADO POR LA LEY, SUSTENTAN EL MISMO SENTIDO, Y UNA VEZ APROBADAS SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES; MIENTRAS QUE LA TESIS RELEVANTE CONSTITUYE UNO O VARIOS DE ESOS CRITERIOS FIJADOS EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES, QUE NO CONSTITUYE JURISPRUDENCIA Y, POR TANTO, APROBADAS NO SON OBLIGATORIAS, PERO SIN EMBARGO PUEDEN APLICARSE COMO CRITERIOS ORIENTADORES PARA RESOLVER ALGUNA CONTROVERSIA DONDE EXISTA SUSTANCIALMENTE UNA REGLA IGUAL O SIMILAR A LA QUE HA SIDO MATERIA DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL; EXISTIENDO UNA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS Y COMO ÚNICA DIFERENCIA, QUE LA JURISPRUDENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIA, MIENTRAS QUE LA TESIS RELEVANTE NO. DE LO ANTERIOR, RESULTA APROPIADO DESPRENDER QUE SI BIEN NUESTRA NORMATIVIDAD ELECTORAL FACULTA EXPRESAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA FIJAR CRITERIOS Y SUSTENTAR JURISPRUDENCIA, EMANADA DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL; POR ENDE, TAMBIÉN LE PERMITE IMPLÍCITAMENTE, ESTABLECER TESIS RELEVANTES DERIVADAS DE SUS SENTENCIAS EMITIDAS CUANDO EL CRITERIO ALLÍ FIJADO, ES CONSIDERADO POR EL PLENO COMO TRASCENDENTE.-----

QUE EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL PLENO, Y TODA VEZ QUE HAN SIDO REVISADAS Y ANALIZADAS LAS PROPUESTAS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL CONFORME LOS REQUISITOS Y LA FACULTAD CONFERIDA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EMITE **POR UNANIMIDAD** LOS SIGUIENTES **ACUERDOS**: -----

- A) CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y 84 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SE APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS TRES JURISPRUDENCIAS Y SIETE TESIS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, EMANADOS DE LOS ASUNTOS QUE HAN SIDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.-----



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

- B) EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS JURISPRUDENCIAS SE DECLARAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; POR SU PARTE, LAS TESIS RELEVANTES AL NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO, SÓLO SIRVEN COMO CRITERIOS ORIENTADORES; DEBIENDO INSERTARSE LA RESPECTIVA LEYENDA EN CADA UNA DE LAS TESIS.-----
- C) EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 345 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA Y 84 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL, NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL LOCAL QUE HAN SIDO FIJADOS POR EL PLENO DE ESTE CUERPO COLEGIADO; Y ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; INSTRUYÉNDOSE PARA TALES EFECTOS A LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL.-----

ACTO SEGUIDO SE INSERTAN A TEXTO COMPLETO PARA CONSTANCIA LEGAL, LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES APROBADOS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA.-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE DECLARAN OBLIGATORIAS LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS:

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 4

DESPACHO CONTABLE, EN SU DESIGNACIÓN DEBEN REGIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 FRACCIONES II, INCISO B), III, IV Y VI, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 3, 76, 80, 90 FRACCIÓN XIX, Y 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE COLIGE CLARAMENTE QUE EL ÓRGANO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TIENE COMO NORMATIVIDAD REGULADORA EL CÓDIGO ELECTORAL; POR LO QUE, SU ACTUACIÓN DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE SEÑALADO POR LA LEGISLACIÓN CONDUCTENTE, MISMA QUE LE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN MATERIA ELECTORAL; ASIMISMO LE FACULTA PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA NECESARIA PARA REALIZAR EFICAZMENTE SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, PERO DENTRO DEL ÁMBITO LIMITADO CONSTITUCIONAL, QUE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE ORGANISMO AUTÓNOMO. BAJO ESTE TENOR, LA



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES (JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS) IMPLICA LA CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA, MISMO QUE DEBEN SER CUMPLIDOS POR TRATARSE DE IMPERATIVOS CAPITALES DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; ESENCIALMENTE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE EL ORDENAMIENTO ELECTORAL ES UNA NORMA TAXATIVA (QUE ES IRRENUNCIABLE Y OBLIGATORIA POR DETERMINACIÓN DE LA LEY) A LA QUE DEBEN APEGARSE INVARIABLEMENTE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA ELECTORAL, DE MANERA QUE NO SE PUEDE DISPONER DE ELLAS, SINO APEGARSE ESTRICTA Y CABALMENTE A LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA MISMA; PUES DE LO CONTRARIO, SE VIOLENTA FLAGRANTEMENTE EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO REFERIDO, AL DISPONER A SU ARBITRIO DE LAS NORMAS ELECTORALES ORDINARIAS (CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS) DERIVADAS DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). EN ESTE CONTEXTO, TRATÁNDOSE DE LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES INCONCUSO QUE EL INSTITUTO REFERIDO DEBE APEGARSE ESTRICTAMENTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVA EN LA AUDITORIA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; PUES LA APLICACIÓN DE UNA NORMATIVIDAD DISTINTA EN LA DESIGNACIÓN DEL REFERIDO DESPACHO, CONCLULCA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA, CARECIENDO, POR TANTO, DE EFICACIA JURÍDICA; SIENDO NULO DICHO ACTO Y CARENTES DE VALIDEZ EL RESTO DE LAS ACTUACIONES.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/097/03-1 Y TEE/105/03-1 ACUMULADO.— PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.— 29 DE OCTUBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE APELACIÓN. TEE/099/03-02 Y TEE/113/03-2 ACUMULADO.— PARTIDO LIBERAL MEXICANO.— 12 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. PEDRO LUÍS BENÍTEZ VÉLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/100/03-1 Y TEE/107/03-3 ACUMULADO.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 29 DE OCTUBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. TEE/101/03-3 Y TEE/109/03-3 ACUMULADO.— PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.— 7 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. TEE/103/03-3 Y TEE/111/03-1 ACUMULADO.— PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 7 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/121/03-1 Y SU ACUMULADO TEE/123/03-1.— COALICIÓN UNIDAD DEMOCRÁTICA POR MORELOS.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/108/03-3.— CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.— 07 DE NOVIEMBRE DE 2003.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/122/03-3.— PARTIDO LIBERAL MEXICANO.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEE/124/03-3.— CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.— 29 DE ENERO DE 2004.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 5

DICTAMEN CONSOLIDADO. DEBE SER IMPUGNADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO.— CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71, 72, 90 FRACCIÓN XXVI, 93 BIS 6 FRACCIÓN VI, VII, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 92, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Y APLICACIÓN; EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PRESENTA EN SESIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ APROBADO SE DEBERÁ NOTIFICAR A CADA PARTIDO POLÍTICO. TRATÁNDOSE DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y EL PROPIO REGLAMENTO, AL ADVERTIRSE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS FUERON DESTINADOS PARA FINES DIVERSOS A LOS OTORGADOS, SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE. DE ESTA FORMA, LA PROPIA NORMATIVIDAD CONTEMPLA DOS ACTOS DIVERSOS, UNO QUE ATAÑE A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS Y OTRO QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, QUE SI BIEN SON CORRELATIVOS, PORQUE CON BASE EN LAS IRREGULARIDADES MOSTRADAS EN EL DICTAMEN SE RESUELVE SOBRE LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AMBOS SON ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES QUE EN LO INDIVIDUAL PRODUCEN CONSECUENCIAS DE DERECHO Y POR TANTO, CADA UNO DE ELLOS, ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MISMO QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O LE HAYA SIDO NOTIFICADO EL ACTO QUE LE CAUSA AGRAVIO. DE MANERA QUE, AL NO IMPUGNAR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EN EL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS CONFORME AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ÉSTE ADQUIERE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA RESPECTO DEL RESULTADO OBTENIDO, NO SIENDO ÓBICE SUPONER QUE POR SER ACTOS ESTRECHAMENTE RELACIONADOS ENTRE SÍ, AL MOMENTO DE IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SEA POSIBLE ADUCIR AGRAVIOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDA COMBATIR ASPECTOS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DEBIDO A QUE EL PROMOVENTE CUENTA CON EL TÉRMINO LEGAL PARA HACERLO Y PRESENTAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES PROCEDENTE DECRETAR INATENDIBLES TALES ALEGACIONES, POR SER EXTEMPORÁNEAS.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/081/06-1.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 28 DE AGOSTO 2006.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/082/06-2.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 11 DE OCTUBRE 2006.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. GONZALO HÉCTOR POMPOSO ALMADA RUIZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/005/07-3.— PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. JUAN TORRES SANABRIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/006/07-2.— PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. GONZALO HÉCTOR POMPOSO ALMADA RUIZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/007/07-1.— PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.— 20 DE SEPTIEMBRE 2007.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/REC/074/09-1.— PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 01 DE SEPTIEMBRE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 6

INTERÉS JURÍDICO. NO IRROGA PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA CONTRAVENCIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DE UN INSTITUTO POLÍTICO DISTINTO.— DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA A LOS ARTÍCULOS 10, 119, 335 FRACCIÓN III Y 336 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; SE DESPRENDEN LAS CUALIDADES PARTICULARES Y DISTINTIVAS QUE DEBE SATISFACER UN CANDIDATO PARA PODER EJERCER UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y SER ELEGIBLE DENTRO



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, LAS CUALES SON DE CARÁCTER GENERAL, OBLIGATORIAS Y EXIGIBLES A TODOS LOS CANDIDATOS, CON INDEPENDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS; POR OTRA PARTE LOS ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO REGULAN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN TAL SENTIDO, EL HECHO DE QUE LOS CANDIDATOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, HAYAN SIDO ELEGIDOS SIN CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTATUTARIO, NO SIGNIFICA QUE PUEDA IMPUGNARSE LA SELECCIÓN INTERNA O EL REGISTRO DE ESE CANDIDATO POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO O SU CANDIDATO, ALEGANDO QUE LA DESIGNACIÓN NO FUE REALIZADA CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO QUE LO POSTULA; PUES ELLO NO IRROGA PERJUICIO AL PARTIDO POLÍTICO IMPUGNANTE, POR NO EXISTIR NINGUNA AFECTACIÓN DIRECTA E INMEDIATA QUE PUDIESE REPERCUTIR DE ALGUNA MANERA EN SU ESFERA JURÍDICA, LO QUE SE TRADUCE EN UNA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO; DE AHÍ QUE SOLO LOS MIEMBROS DE ESE PARTIDO POLÍTICO O LOS CONTENDIENTES EN EL RESPECTIVO PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, PUEDEN INTENTAR ALGUNA ACCIÓN JURÍDICA TENDIENTE A REPARAR LA VIOLACIÓN COMETIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, AL OTORGAR EL REGISTRO SOLICITADO, MÁS NO ANTES O PERSONAS AJENAS AL INSTITUTO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ; PUES COMO YA SE HA PRECISADO EXISTE UNA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/043/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/062/09-2.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/064/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/065/09-1.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/037/09-3 Y TEE/RIN/045/09-3 ACUMULADO.— PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

LAS SIGUIENTES CRITERIOS RELEVANTES AL NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIRVEN COMO CRITERIOS ORIENTADORES:

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO I

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. PROCEDE CUANDO LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS HACEN NUGATORIO EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 206 FRACCIÓN II Y 314 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE ADVIERTE QUE UN CIUDADANO PUEDE ACUDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL POR VIOLACIONES A SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES POR PARTE DEL PARTIDO AL QUE SE ENCUENTRE AFILIADO, DEBIENDO AGOTAR PREVIAMENTE LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS SEÑALADAS EN SUS NORMAS INTERNAS; ASIMISMO, QUE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE JUSTICIA PARTIDARIA DEBEN SER EFICACES PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA; NO PASANDO POR ALTO QUE DE SER CONTRARIAS ÉSTAS REGLAS, ES INCONCUSO QUE PUEDE EXIMIRSE DE ESAS OBLIGACIONES AL JUSTICIABLE PARA QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, GARANTE DEL DEBIDO PROCESO, EN SUPLENCIA Y ANTE LAS DEFICIENCIAS



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

ADVERTIDAS RESUELVA EL CONFLICTO EN ARAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA; QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR TRIBUNALES EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN CONSECUENCIA SI EL JUSTICIABLE PRESENTA UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTRAPARTIDISTA Y ÉSTE HACE NUGATORIO SUS DERECHOS OMITIENDO RESOLVER DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA EL ACTO RECLAMADO HECHO VALER, EL ACTOR PUEDE ACUDIR A LA JUSTICIA ELECTORAL, DEBIENDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL GARANTIZAR EL DERECHO DEL INDIVIDUO DE ACCEDER A LA JUSTICIA, ANTE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE INSTITUIR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO, CUYO ACCESO DEBE ESTAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LIBRE DE OBSTÁCULOS QUE HAGAN NUGATORIO TAL DERECHO. DE MANERA QUE, CUANDO POR LAS PARTICULARIDADES DEL ASUNTO, LA FORMA EN QUE SE ENCUENTREN REGULADOS LOS PROCESOS IMPUGNATIVOS COMUNES, O BIEN, LAS ACTITUDES DE LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE LA QUE CONOCE O DEBA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA, NO ES POSIBLE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE TODO DEBIDO PROCESO, ENTONCES SE EXTINGUE POR EXCEPCIÓN, LA CARGA PROCESAL DE AGOTARLOS, Y SE PUEDE OCURRIR DIRECTAMENTE A LA VÍA JURISDICCIONAL, PUES LAS SITUACIONES APUNTADAS IMPOSIBILITAN LA FINALIDAD RESTITUTORIA PLENA QUE POR NATURALEZA CORRESPONDE A LOS PROCESOS IMPUGNATIVOS. POR ENDE, EN EL CASO DE QUE EL ÓRGANO DE JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, HAGA CASO OMISO O DESPLIEGUE UNA ACCIÓN CONTUMAZ, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL DEBERÁ PRIVILEGIAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR AL JUSTICIABLE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/011/2009-1.— MIRIAM BARRERA FLORES. PRECANDIDATA A REGIDORA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.— 15 DE MAYO DE 2009.—UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO II

REGISTRO DE CANDIDATOS, ETAPAS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO.— DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 207, PÁRRAFO SEGUNDO, 210, 212, 213, 214, 215, 216 Y 217, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS EN EL ESTADO DE MORELOS CONTENIDO EN DICHO DISPOSITIVO LEGAL, SE INTEGRA POR DOS ETAPAS PRINCIPALES Y DE CARÁCTER ORDINARIO. LA PRIMERA QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES; Y LA SEGUNDA, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE TALES REGISTROS. DICHAS ETAPAS IMPLICAN DOS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO TANTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO POR LAS PROPIAS AUTORIDADES ELECTORALES, A SABER: A) POR UN LADO, EL DERECHO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL Y MANIFESTAR SU VOLUNTAD PARA CONSIGNAR LEGALMENTE QUIÉN ES SU CANDIDATO, ASÍ COMO HACER CONSTAR QUE EL MISMO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EJERCER EL CARGO AL QUE SE POSTULA, LO QUE SE REALIZA EN UN DETERMINADO PLAZO, DEPENDIENDO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; B) POR OTRA PARTE, LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, EN EL TÉRMINO QUE LE MARCA LA LEY, REVISE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS Y SE CERCIORE QUE LOS CANDIDATOS REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD PARA EJERCER EL CARGO; DANDO PREEMINENCIA CON ESA ACTUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA. AHORA BIEN,



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO PUEDE PRESENTARSE OTRO ACONTECIMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS; LO QUE IMPLICA LA PRESENCIA DE UNA ACTUACIÓN DIVERSA A LAS YA REFERIDAS, EN LA QUE EL PARTIDO POLÍTICO SE RETRACTA DE LA PROPUESTA DE UN CANDIDATO Y CAMBIA A ÉSTE POR OTRO. LO QUE EN PRINCIPIO LE ESTÁ PERMITIDO HACER DE MANERA LIBRE, CONFORME AL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA; SIN EMBARGO, LA PROPIA LEY CONSTRIÑE, QUE ESTA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN SE FORMULE DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTAN LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO, PUESTO QUE, UNA VEZ TRANSCURRIDOS AQUÉLLOS, SOLO POR CAUSA DE MUERTE, INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD DEL CANDIDATO PUEDE PEDIRSE DICHA SUSTITUCIÓN, MISMA QUE DEBERÁ SER RESUELTA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO. CABE ACLARAR QUE DICHA ACTUACIÓN SE ENCUENTRA INMERSA EN LA FASE Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, QUE A SU VEZ FORMA PARTE DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL COMPETENTE, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEBE PRONUNCIARSE SI LA MISMA ES O NO PROCEDENTE.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/005/2009-3 Y TEE/JDC/006/2009-3 ACUMULADO.— ALBERTO BAHENA TAPIA Y HEIDI BERENICE FLORES SALINAS.— 15 DE MAYO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO III

SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA DE CANDIDATOS, PROCEDE SÓLO POR CAUSAS EXCEPCIONALES.— LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PERMITE CONSIDERAR QUE EL LEGISLADOR ESTATAL, DENTRO DEL SUPUESTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, PREVÉ A SU VEZ DOS HIPÓTESIS: LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN ORDINARIA Y LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA. LA PRIMERA CONSISTE EN UNA SUSTITUCIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZAN LIBREMENTE, ENTENDIDO EL TÉRMINO *LIBERTAD*, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, COMO LA *FALTA DE SUJECIÓN Y SUBORDINACIÓN*. EN LA SEGUNDA, LA SUSTITUCIÓN EXTRAORDINARIA PROCEDE POR CAUSAS EXCEPCIONALES, CONSISTENTES EN MUERTE, INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD DEL CANDIDATO, LO QUE OBLIGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A PLANTEAR ALGUNA DE ESTAS CUESTIONES A EFECTO DE NO QUEDARSE FUERA DE LA CONTIENDA ELECTORAL; Y ASIMISMO, LES IMPONE EL *ONUS PROBANDI*, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA, DE ACREDITAR CON ELEMENTOS IDÓNEOS Y DE SUFICIENTE FUERZA CONVICTIVA, LA EXISTENCIA DE DICHA CAUSA DE SUSTITUCIÓN, ELLO EN LA LÓGICA DEL PRINCIPIO PROCESAL: *EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR*. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE SE TRATA DE CASOS QUE IMPLICAN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS, MISMAS QUE GENERAN UNA NECESIDAD EN LOS PARTIDOS DE SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS, PUESTO QUE LA VOLUNTAD DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE POSTULAR A CIERTOS CIUDADANOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ES INCUESTIONABLE QUE YA HABÍA SIDO MANIFESTADA AL REGISTRARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, ACREDITANDO QUE LOS MISMOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LO EXPUESTO ENCUENTRA LÓGICA, EN EL SENTIDO DE QUE EL LEGISLADOR, AL ESTABLECER LAS CAUSAS EXTRAORDINARIAS POR LAS CUALES PROCEDE LA SUSTITUCIÓN FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN LA ENTIDAD, LO HACE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LOS ACTOS EN LA MATERIA, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE ESTAR EN TODO TIEMPO A LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS ACTORES QUE PARTICIPAN EN LOS COMICIOS, COMO ES EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PARA LLEGAR A LA CONSIDERACIÓN QUE ANTECEDE, SE PARTE DE LA



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

PREMISA DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL EXISTEN TRES ETAPAS BIEN DEFINIDAS, CONSISTENTES EN PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, OPERANDO EN CADA UNA DE ELLAS EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ES DECIR, QUE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO CON RELACIÓN A LAS MISMAS, UNA VEZ CONCLUIDOS, ADQUIEREN FIRMEZA, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, NO ES PROCEDENTE REALIZARLOS DE NUEVO, SINO SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES.

RECURSO DE APELACIÓN. TEE/JDC/017/2009-3.— PARTIDO NUEVA ALIANZA.— 21 DE MAYO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO IV

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. INTERPRETACIÓN DEL VOCABLO "VOTACIÓN" PARA EFECTOS DE SU ASIGNACIÓN.— DE LA LECTURA AL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD (VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO) SE ADVIERTE UNA IMPRECISIÓN LEGISLATIVA QUE ATAÑE AL VOCABLO "VOTACIÓN", AL UTILIZARSE POR EL LEGISLADOR LOCAL LAS EXPRESIONES: "HAYAN OBTENIDO MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Y "DE LA CUAL QUEDARÁN EXCLUIDOS AQUELLO (SIC) PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO MÁS DEL 3%", SIN ESTABLECER EXPRESAMENTE A QUÉ TIPO DE VOTACIÓN HACE REFERENCIA EL AUTOR DE LA NORMA EN CUESTIÓN. PARA PODER DESENTRAÑAR EL SENTIDO DE LA NORMA INVOCADA ES PRECISO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TEMA. EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, INCISOS A Y B, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL (EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA ELECTORAL LLEVADA A CABO A DICHA NORMATIVIDAD EN EL AÑO DOS MIL OCHO), EL LEGISLADOR LOCAL PREVÉ UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, DETERMINANDO EL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ DICHO FINANCIAMIENTO; DE IGUAL FORMA, ACORDE CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL AUTOR DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, DETERMINA QUE DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS, PREVALEZCA POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ALLEGARSE RECURSOS A EFECTO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA BÚSQUEDA POR LA OBTENCIÓN DEL VOTO. ASÍ EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL SE ESTABLECE QUE LA REGLA PARA EL REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) EL 10% DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS; B) EL 40% DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA ENTRE AQUELLOS PARTIDOS QUE OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; Y, C) EL 50% RESTANTE DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN PROPORCIÓN A LOS VOTOS QUE OBTENGAN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR, DE LA CUAL SE EXCLUYEN AQUELLOS PARTIDOS QUE NO OBTENGAN MÁS DEL 3%. ESPECÍFICAMENTE, EN LO QUE ATAÑE AL 40%, SE ESTABLECE QUE DICHA CANTIDAD SE REPARTA DE MANERA IGUALITARIA ENTRE AQUELLOS PARTIDOS QUE OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y EL 50% RESTANTE DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUYE EN PROPORCIÓN A LOS VOTOS QUE OBTENGA CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR, EXCLUYENDO A AQUELLOS QUE NO OBTENGAN MÁS DEL 3%. ENTONCES, EN LO QUE CONCIERNE AL 90% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL LEGISLADOR LOCAL NO PRECISA A QUÉ TIPO DE VOTACIÓN HACE REFERENCIA AL PREVER COMO CONDICIÓN PARA SU ACCESO QUE LOS PARTIDOS OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA "VOTACIÓN"; LO QUE AFECTA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE DICHO PRECEPTO. AL RESPECTO, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, FRACCIÓN I, 49 Y 50, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES EN DICHS NUMERALES EL LEGISLADOR



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ESTABLECE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIERDE EL REGISTRO EN LA ELECCIÓN FEDERAL, PERO OBTIENE AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL, MANTIENE POR ESA RAZÓN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN LA ENTIDAD; Y, EN CORRESPONDENCIA CON ESA CLÁUSULA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PIERDEN SU REGISTRO AL NO OBTENER CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA DE LA ELECCIÓN REFERIDA. ASÍ, DE LA LECTURA A LOS PRECEPTOS INVOCADOS CON ANTERIORIDAD, SE ADVIERTE QUE PARA TENER ACCESO AL REPARTO DEL 10% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL SE EXIGE COMO REQUISITO A LOS PARTIDOS EL CONTAR CON REGISTRO EN LA ENTIDAD Y PARA ACCEDER AL REPARTO DEL 90% RESTANTE SE REQUIERE (ADEMÁS DEL REGISTRO) QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN, QUE POR LÓGICA ES LA ESTATAL EFECTIVA, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO *DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO HAY POR QUÉ DISTINGUIR*, SI SE EXIGE A UN PARTIDO POLÍTICO PARA CONSERVAR EL REGISTRO DETERMINADA CANTIDAD TRADUCIDA EN VOTACIÓN EFECTIVA, LO CORRECTO ES TOMAR COMO BASE ESTE TIPO DE VOTACIÓN A EFECTO DE QUE SE RETRIBUYA O TRADUZCA EN FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR EL DERECHO DE ACCESO A LAS PRERROGATIVAS ESTATALES. EN CONCLUSIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL 90% A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN, EL TÉRMINO "VOTACIÓN" DEBE ENTENDERSE COMO "VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA", DE CONFORMIDAD CON LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS PRECEPTOS ANTES INVOCADOS.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. TEE/REC/001/2010-3.— PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 19 DE FEBRERO DE 2010.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO V

AYUDANTES MUNICIPALES, AL SER AUTORIDADES AUXILIARES DEBEN SEPARARSE DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.— DE LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 101 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ADVIERTE QUE LOS AYUDANTES MUNICIPALES SON AUTORIDADES AUXILIARES E INCLUSO PRECISA LA EXISTENCIA DE UNA PARTIDA QUE DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR POR LO MENOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE POR MOTIVO DE SU ACTIVIDAD SE GENEREN; Y QUE ADEMÁS, SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PERMANECIENDO EN EL CARGO EL MISMO PERIODO DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN TAL SENTIDO, EL CARGO DE AYUDANTE MUNICIPAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, RESULTA UNA FUNCIÓN QUE POR CUANTO A SU ORIGEN Y COMPETENCIA IMPORTA LA EXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR DEL MUNICIPIO, QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO ELECTORAL DEBE SEPARARSE DEL CARGO QUE OSTENTA NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE CON MOTIVO DEL CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA, INFLUYA EN EL ELECTORADO QUE HABRÁ DE EMITIR LIBREMENTE SU VOTO, Y POR TANTO, INCIDIR EN EL RESULTADO DE LA CONTIENDA ELECTORAL, AFECTANDO INDUDABLEMENTE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. TEE/JDC/018/09-2 Y TEE/JDC/019/09-2 ACUMULADO.— FELIPE DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ Y PABLO PALMA MUÑOZ.— 1° DE JUNIO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO VI

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATO. NO ES OBSTÁCULO PARA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EL SUPUESTO HECHO DE RENUNCIA.— CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DE MORELOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS, LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS DE SUS CANDIDATOS; POR LO QUE EN CONSIDERACIÓN A LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN GUARDAR DENTRO DE SUS DOCUMENTOS INTERNOS, REGLAS CLARAS Y PRECISAS QUE PERMITAN AL CIUDADANO Y A SUS MILITANTES CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE CANCELA O SUBSTITUYA EL REGISTRO PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESTE ORDEN, SI PARA LA ACEPTACIÓN DE UNA CANDIDATURA SE EXIGE QUE LA MISMA SE HAGA POR ESCRITO, E INCLUSO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; RESULTA ENTONCES QUE, EL PARALELO, LA RENUNCIA A ESA CANDIDATURA, DEBE TAMBIÉN COLMAR LA FORMALIDAD DE LA ESCRITURA, RESPETÁNDOSE SU DERECHO DE AUDIENCIA. GARANTÍA QUE DEBE SER OBSERVADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE TENGA LA FACULTAD DE DECIDIR CONTROVERSIAS DE MANERA IMPARCIAL, CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DE PRIVACIÓN O AFECTACIÓN DE ALGÚN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DEL CIUDADANO; INCLUSIVE, NO ES OBSTÁCULO PARA LA VIGENCIA DE LA CITADA GARANTÍA, EL SUPUESTO HECHO DE RENUNCIA DE LA CANDIDATURA, PORQUE TAL HIPÓTESIS DEBE ESTAR FEHACIEMENTE COMPROBADA EN ACTUACIONES, EN ATENCIÓN A LA SUPREMACÍA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y POR ENDE DE LA GARANTÍA DE MARRAS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.— TEE/JDC/027/2009.—ROSENDO MEZA OLIVEROS. PRECANDIDATO A REGIDOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.— 31 DE JUNIO DE 2009.—UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

CRITERIO RELEVANTE NÚMERO VII

RECUENTO TOTAL DE VOTOS. SE CUMPLE CON SU FINALIDAD AL SALVAGUARDAR LA VOLUNTAD CIUDADANA.- DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 286 BIS 4 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE ADVIERTE LA FIGURA JURÍDICA DEL RECUENTO TOTAL DE VOTOS, NO EXISTIENDO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO QUE DETERMINE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA SU REALIZACIÓN; POR LO QUE UTILIZANDO LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN QUE REGULA EL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO COMICIAL Y LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 286 BIS 6, ARÁBIGO 2, BIS 7, BIS 9 Y 327 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PONDERAR COMO PROPÓSITO DEL CITADO RECUENTO, LO SIGUIENTE: A) ESTABLECER CON CERTEZA, QUIÉN ES EL CANDIDATO, PARTIDO O COALICIÓN QUE TRIUNFA EN LA ELECCIÓN; B) IMPLEMENTAR LOS MEDIOS IDÓNEOS Y NECESARIOS, PARA EFECTUAR EL RECUENTO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA Y LEGÍTIMA, ORDENANDO PARA ELLO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES; C) ATENDER EN VÍA DE AGRAVIO, LA NEGACIÓN DE LA PETICIÓN DE RECUENTO FORMULADA EN SEDE ADMINISTRATIVA, A FIN DE TRAMITARLA COMO RESOLUCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, A TRAVÉS DE UN ACUERDO DICTADO EN LA PONENCIA INSTRUCTORA; D) EN CASO DE EXISTIR IMPEDIMENTOS PARA EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN, MEDIANTE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SE ORDENARÁ SU REALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO A FIN DE OBTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECUENTO, EN ATENCIÓN A QUE DICHA DILIGENCIA CONSTITUYE UNA UNIDAD Y ES ININTERRUMPIDA. DE TAL SUERTE QUE ES VÁLIDO AFIRMAR QUE ANTE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO Y EJECUTAR EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ACTUAR DE MANERA SISTEMÁTICA, RESPECTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y LA RAZÓN DE SER DE LA NATURALEZA PROCESAL DEL RECUENTO TOTAL DE UNA VOTACIÓN, A PARTIR DEL ORDENAMIENTO QUE LE CORRESPONDE APLICAR, ACUDIENDO A LOS



PODER JUDICIAL

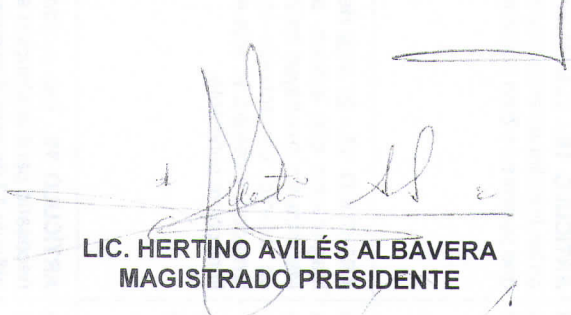
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

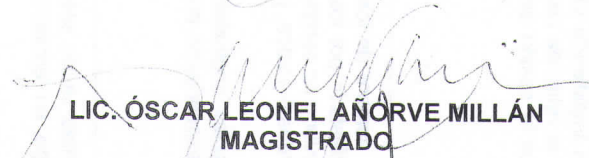
PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRÁTICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUESTO QUE LA FINALIDAD Y MÁXIMA DEL RECUENTO TOTAL DE VOTOS SE CUMPLE EN LA MEDIDA DE QUE LA FIGURA LOGRE PRESERVAR LA VOLUNTAD CIUDADANA EXPRESADA EN LAS URNAS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. TEE/RIN/056/2009-2 Y TEE/RIN/054/2009-2 ACUMULADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.— 15 DE AGOSTO DE 2009.— UNANIMIDAD DE VOTOS.— PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

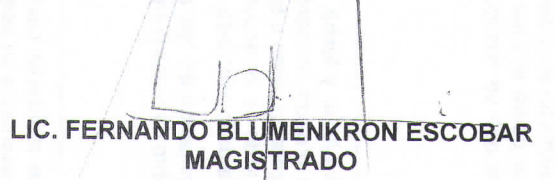
QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----



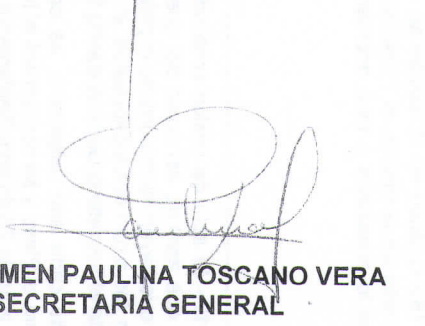
LIC. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN
MAGISTRADO



LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO



LIC. CARMEN PAULINA TOSCANO VERA
SECRETARÍA GENERAL